



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 1

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que La Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad exigida en la Resolución 1170 de 1997 en lo relacionado con el expendio de ACPM, denominado Estación de Servicio La Arboleda, ubicada en la Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de ésta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita de inspección el 3 de Agosto de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 80 No. 85-B-23 Sur, Localidad de Bosa, donde se ubica la Estación de Servicio La Arboleda, cuya actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustible, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10045 de 2 de Octubre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 1

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) "Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustible y vertimientos:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Resolución 1170/97

REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	Si	No
Control de Contaminación de Suelos: Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanque y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo. (artículo 5)		X
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 -Parágrafo 1)		X
Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7)		X
Pozos de Monitoreo: La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)		X
Sistemas para contención y Prevención de Derrames La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (artículo 14)		X
Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (artículo 15)		X
Sistema de detección de fugas: Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (artículo 21- parágrafo 1)		X
Plan de Emergencia La Estación de servicio acredita ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos		



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el establecimiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **no cumple** con la totalidad de los requerimientos exigidos.*

Respecto al tema de vertimientos industriales a continuación se evalúa el cumplimiento normativo:

VERTIMIENTOS
Resoluciones 1074797, 1170/97 Y 1596/01

REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	Si	No
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos(Resolución 1074/97 Artículo 1)		X
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría s (artículo (Resolución 1074/97 Artículo 2)		X
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Resolución 1074/97 Artículo 3 y 1596 Artículo1)	Se desconoce	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por la entidad (Res 1074/97 artículo 9)		X
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o red de alcantarillado público (Res 1074/97 artículo 9)		X
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res 1170/97 artículo 16)	No aplica- No realiza lavado de vehículos	
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Res 1170/97 artículo 29)		X
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res 1074/97 artículo 30).	No aplica_ No realiza lavado de vehículos	





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Con respecto a los relacionado con vertimientos, Se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.*

5. CONCLUSIONES

Con base en lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección recomienda:

5.1 Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de ACPM para el expendio de de ACPM (Sic) denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ARBOLEDA, ubicada en las carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170/97 y 1074/97 y 1596/01).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Handwritten initials





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la estación de Servicios La Arboleda, ha incumplido presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:

- El establecimiento No tiene permiso de vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en su Artículo 1.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento y que ocasionan agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que esta operando sin el debido permiso ni registro vertimientos y además esta generando un daño al recurso hídrico, así pues, observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Suspensión de Actividades generadoras de vertimientos industriales originados en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el literal "C" del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;"

Que la Resolución No. 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Departamento, además en su artículo tercero establece los límites de los parámetros fisicoquímicos, y la obligación de presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos consagrada en el artículo 4 de la misma normativa.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades que generan vertimientos industriales y la de almacenamiento y distribución de ACPM, a la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa, en cabeza del señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal, esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en las Resoluciones No. 1170 de 1997, artículos 5, - parágrafo 1,7,9,14,15,16,21 parágrafo 1 29 y 32, Resolución 1074/97 y 1596/01 artículos 1, 2, 4,7,º pues presuntamente no cumple con los requerimientos para el almacenamiento y distribución de combustibles, ni cuenta con el registro de sus vertimientos, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo y obtenga la viabilidad para el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3231

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

Presente la siguiente información:

1. **-PISOS:**

Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: Islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo (artículo 5 Res 1170/97).

2. **SISEMA DE TRTAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

- a. Implementar las obras necesarias para garantizar la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (Artículo 14-Res 1170/97).
- b. Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación que permita garantizar que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones. 1074/97 y 1596/01.
- c. Disponer dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (art. 29 Resolución 1170/97).
- d. Una vez realizadas las obras antes descritas, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizando /aguas industriales, aguas lluvias,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 3 1

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

agua negras), indicando sitios de descarga, sistema de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas) y caja de inspección para la toma de muestras y aforo, a escala 1:250.

3. PERMISO DE VERTIMIETOS

Una vez el establecimiento de cumplimiento con lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar y presentar el formato para la solicitud de permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante resolución 13891/03, y la información y documentación solicitada en el mismo:

- a. Constancia de representación legal.
- b. Fecha de inicio de actividades.
- c. Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- d. Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.

4. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- a. Acreditar ante esta Secretaría, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 Res. 1170/97)
 - b. Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código Nacional de Tránsito y demás norma complementarias. (Artículo 16 Res 1170/97).
5. De acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1521/98 y 4299/05, expedidos por el Ministerio de Minas, el establecimiento deberá presentar certificación emitida por dicha entidad y por la Alcaldía Local de Bosa, donde se apruebe la operación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3 2 3 1

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de tanques de almacenamiento superficiales. En caso contrario, deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para estaciones de servicio, cuyos elementos deberá cumplir con las siguientes condiciones

- a. Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención (Art.12 – Res.- 1170/97)
 - b. Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberá estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas e alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas. (Art. 12 Res.1170/97).
 - c. Los tanques de almacenamiento deberán contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque (Art. 14 Res. 1170/97.)
 - d. Caja para contención de derrames bajo el surtidor (art. 7 Res. 1170/97).
 - e. Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (Art. 21 Res. 1170/97).
 - f. Contar por lo menos con tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (Artículo 9 Res 1170/97).
 - g. Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanque de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.
6. Oficiar a las autoridades Distritales y locales con competencias sobre la actividad desarrollada por el establecimiento (Alcaldía Local, Departamento de bomberos, Dirección de prevención y atención de Emergencias –DPAE) para que actúen de acuerdo con la Ley, o la normatividad que las rigen.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 3 1

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Revisó Diana Ríos García
Proyectó Pcastro
Exp. 05-08-2127
C.T. 10045 02-10-07